



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Junio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de política y orden público.

Con esta fecha S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del decreto de 6 de Mayo próximo pasado creando una condecoración civil destinada a premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, tan pronto como se reciba en provincias la Gaceta en que el mencionado reglamento se publique, ordenen los Gobernadores a la inmediata inserción del mismo en los Boletines oficiales de la de su respectivo mando.

Lo que de Real orden digo á V. U. para su cumplimiento Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Política y orden público.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 6 DE MAYO DE 1871 CREANDO UNA CONDECORACION CIVIL DESTINADA A PREMIAR SERVICIOS DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.

Artículo 1.º La concesión de las cruces creadas por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, así como la autorización de los diplomas ó títulos de aquellas, corresponden al Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Para cumplir desde luego lo dispuesto en el art. 3.º, párrafos primero y segundo del mencionado decreto, se observarán las reglas siguientes:

1.º Dentro de los 30 días, contados desde la inserción de este Reglamento en el Boletín oficial de las respectivas provincias, los Jefes de batallón, y donde no lo hubiere los de compañía, procederán a formar dos relaciones de los individuos que componen la fuerza de su mando.

2.º En la primera relación se anotarán, con expresión de fechas, los individuos que, perteneciendo en 6 de Mayo de 1871 al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, resulten alistados en 1.º de Enero de 1869, ó antes de este día.

3.º En la segunda relación serán comprendidos los que, no hallándose en el caso anterior, aparecieron alistados hasta 6 de Mayo de 1871.

4.º Los Jefes de las fuerzas certificarán al pie de las relaciones haber exa-

minado y comprobado los títulos ó credenciales de los Voluntarios comprendidos en aquellas y que han servido sin interrupción desde el día de sus respectivos alistamientos hasta el 6 de Mayo del año corriente.

5.º Las relaciones se formarán por triplicado, y se remitirán á los Alcaldes de las localidades á que pertenezca la fuerza para que las autoricen ó reparen, consignando las observaciones que juzgen oportunas; pero sólo en cuanto al hecho del alistamiento y continuación de servicios por el Voluntario ó Voluntarios á que las relaciones se contraigan.

6.º Los Alcaldes conservarán en el Archivo de sus dependencias una de las relaciones anteferidas, y remitirán en el plazo de ocho días las dos restantes al Gobernador de la provincia, el que, oída la Comisión permanente de la Diputación provincial y dentro del plazo de 12 días, dirigirá una de aquellas al Ministerio de la Gobernación, informando en el oficio de remisión cuando se le ofrezca sobre el particular.

7.º La tercera relación quedará archivada en el Gobierno de provincia con copia adjunta del informe remitido por el Gobernador.

8.º Recibida en el Ministerio de la Gobernación la relación informada por el Alcalde y Gobernador, se procederá á la concesión de la condecoración de la clase que á cada Voluntario correspondiere y la entrega de diploma, sin que por ello pueda exigirse ninguna especie de derecho de timbre, salvo el análogo.

Art. 3.º Si algún Voluntario dejase de ser inscrito en las relaciones á que se contrae el artículo anterior, y se considerase no obstante con derecho á la obtención de la condecoración, podrá reclamar en el término de cuatro meses si reside en la Península, y en el de un año si residiese fuera de ella.

Art. 4.º La reclamación de que habla el artículo anterior se formulará en instancia á S. M., acompañando los documentos justificativos que acrediten el derecho.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación, previo informe del Jefe de la fuerza, Alcalde de la localidad y Gobernador civil, decidirá sin ulterior recurso sobre la solicitud del que se creey agraviado.

Art. 6.º Para obtener la cruz de tercera clase será siempre necesario expediente promovido, bien por los interesados que se juzquen con derecho, bien de oficio por las Autoridades locales y gubernativas.

Art. 7.º En todo caso deberá acreditarse mediante certificación del Jefe de la fuerza, visada por la Autoridad local, que el interesado pertenece al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, especificándose la fecha de su alistamiento.

Art. 8.º Igualmente se acreditará el servicio en que se funda la reclamación de la cruz, informando el Gobernador de

la provincia ú otras Autoridades á quienes el Gobierno creyere oportuno consultar.

Art. 9.º El derecho á obtener la condecoración caducará por el transcurso de un año, á contar desde la fecha en que tenga lugar el acto meritorio ó servicio hasta la en que se reclama.

Art. 10.º La forma y dimensiones de la condecoración se ajustará estrictamente á los modelos aprobados.

Madrid 13 de Junio de 1871.—Aprobado por S. M.—Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el día 9 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez del Palacio.

Abierta la sesion á las once de la mañana, á que asistieron los señores Alvarez y Nuñez, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada, excusando su asistencia el Sr. Valle, por continuar enfermo.

Se dió cuenta de una reclamación producida por los Alcaldes de barrio de Villafeliz, Santovenia y Villabona, en la comprension municipal de Valdefresno, pidiendo se deje sin efecto el repartimiento para cubrir el presupuesto del Ayuntamiento por cuanto las cuotas impuestas á dichos pueblos por los aprovechamientos forestales, no guardan proporción con la riqueza que poseen, y en vista: Considerando que las reclamaciones de agravios deben fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y entablarse el recurso de alzada, dentro del término de 15 días; y considerando que carece de atribuciones la Comisión permanente para conocer de las contestaciones que se hayan verificado en la propiedad territorial, se acordó que no ha lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que los reclamantes puedan hacer uso ante la jurisdicción ordinaria, del recurso establecido en el art. 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Vista la reclamación de Doña Micaela de la Iglesia, vecina de Pina-cas de la Voluntaria, pidiendo se la exima del pago del 1.º trimestre de la contribucion para gastos provinciales y municipales puesto que la única causa en que se funda la cuota, consistia en la dotacion que disfrutaba su difunto marido como peon cominero, la Comisión teniendo presente lo dispuesto en el art. 11 de la ley, y resolviendo que la defunción de su esposo no excusa en 4 de Marzo, acordó acceder á lo solicitado.

Adeudándose por el Ayuntamiento de Benavides á D. Diego Lopez y Lopez, médico del mismo, la cantidad de 3.354 pesetas 50 céntimos, proce-

ducentes de su asignacion, se acordó en vista de lo que resulta de los presupuestos respectivos, que por sí Alcalidia se entreguen al reclamante, los créditos que se le adeudan, dentro del término de 15 días, adoptándose en caso negativo el procedimiento de apremio.

Careciendo los Ayuntamientos de atribuciones para hacer alteracion en los derechos de mancomunidad, se acordó en vista de la reclamación dirigida sobre el particular por los vecinos de Matanza en queja de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de Mayorga, sobre los ganados que pastan en la mancomunidad, oír á la Comisión permanente de Valladolid, para que el impuesto establecido por el municipio de Mayorga, se limite únicamente á sus propios ganados.

Resultando de los respectivos expedientes cumplidas las formalidades establecidas, se otorgó el ingreso de Vicente Calvo, de Oteroelo, en el Asilo de inenidad de esta capital, y el de la niña Gregoria Pardiñas, de Ardón-cino, en el Hospicio de la misma por solo el término de 2 años, concediéndose socorros de lactancia, á Francisco Trincado, de Villamartin, Bernabé Escorredo, de Villadepalos, Victor Alfonso de Valverile Barique é Isabel Fernandez, de Leon.

Fueron aprobadas las cuentas municipales, de Quintanilla de Somoza, Otero de Escarpizo y Villanor, correspondientes al ejercicio de 1869 á 1870. Gradefes primer semestre de 1863 y año de 1863—64 y Cizas de Abajo 1867—68.

Ofrecieron reparos y se acordó comunicarlos á los contadores, las del Ayuntamiento de Villabona y año de 1868—69 y las de Villagalambre respectivas á 1869—70; debiendo reproducirse para su sancion, los reparos ocurridos en el examen de Santa Colomba de Somoza, del año de 1868—69.

Con lo cual se dió por terminada la sesion.

Leon 12 de Junio de 1871.—Domingo Diaz Caneja.

COMISION PERMANENTE.

Rectificación.

Contratado hasta fin de Setiembre próximo el suministro de pan como con-desino al consumo de los segados en el Hospicio de Astorga, queda sin efecto en lo referente á este artículo y establecimiento, la subasta antecitada para el día 23 del corriente, en el Boletín oficial número 220. Leon 18 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Recitorio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION nominal de los individuos de la misma que hallándose cumplidos deben presentarse personalmente ó por medio de apoderado, en las oficinas de esta Reserva á recoger sus licencias absolutas y alcances que le resultan.

		PUNTOS DE RESIDENCIA.	
Clases.	Nombres.	Pueblos	Agrupamientos.
Soldado.	Anastasio Sobaco Cid.	Castrocalbon.	Castrocalbon.
	Bernardo Fernandez.	Campo.	Cármenes.
	Domingo Fernandez Perez.	Ponferrada.	Ponferrada.
	Inocencio Entrado Alvarez.	Cospedal.	La Majúa.
	Lorenzo Puertes Ferrer.	Luyago.	Lucillo.
	Manuel Alonso Macías.	Cañales de Arrinos.	Villabino.
	Mariano Rubio Regardinos.	Leon.	Leon.
	Ramon Fernandez Garcia.	Cansuco.	Cármenes.
	Tomas Calzada Gaidos.	Villamañán.	Villamañán.
	Valentin Celada Martinez.	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
	Antonio de Castro Hidalgo.	Valcabado.	Roperuelos.
	Antonio del Valle Lorenzo.	Silvan.	Sigüeyá.
	Angel Garcia Nieto.	Villamartin.	Baboa.
	Agustin Carro Perez.	Oceoro.	Sancedo.
	Anacleto Perez Cabillo.	Santivañez de la Isla.	Sra. Maria.
	Antonio del Rio Fernandez.	Villanoviés.	Villanoviés.
	Antonio Antolin Garcia.	Leon.	Leon.
	Aquilino Trullin Barza.	Sta. Maria del Sil.	Toreno.
	Baltasar Abella y Abella.	Fuertes.	
	Casimiro Alvarez Fernandez.	Otero.	Valdepiñago.
	Celestino Astorgano Vidal.	Grajal de la Rivera.	Audanzas.
	Daniel Rodriguez Gonzalez.	Torrebarrio.	La Majúa.
	Francisco Caballero Solera.	Ponferrada.	Ponferrada.
	Francisco Alonso Perez.	Valencia D. Juan.	Valencia D. Juan.
	Francisco Torrado Pando.	Castrocalbon.	Castrocalbon.
	Francisco Celada Blanco.	Santiago Millas.	Santiago Millas.
	Gregorio Alvarez Aparicio.	Torrebarrio.	La Majúa.
	Isidoro Olivares Teigalar.	Villafraanca.	Villafraanca.
	Julian Canelo Carro.	Canelo.	Arganza.
	José Abella Fernandez.	Solanilla.	Valdeiresno.
	Juan S. Martin Gilgato.	Brúezelo.	Pradorrey.
	José Gonzalez Vidal.	Villamartin de	
	Julian Marquez Puerto.	Cabañas Raras.	Cabañas Raras.
	José Garcia de la Fuente.	S. Julian.	Vega de Valcarlos.
	José Gerbaids Fernandez.	Villafraanca.	Villafraanca.
	Jacinto Dominguez Nistal.	Villazala.	Villazala.
	José Gonzalez Blanco.	Villafraanca.	Villafraanca.
Cabo 2.º	Manuel Gonzalez Montero.	Villargusan.	La Majúa.
Soldado.	Manuel Gonzalez Babanal.	Palacios del Sil.	Palacios del Sil.
Cabo 2.º	Manuel Alvarez Lopez.	Carracedo.	Lago de Carracedo.
Soldado.	Manuel Prado Lopez.	Torna.	Encineto.
Cabo 1.º	Manuel Maestro Redo.	Llanabes.	Roca de Huérgano.
Soldado.	Manuel Alonso Gonzalez.	Villargusan.	La Majúa.
	Manuel del Palacio Caballero.	Tabladillo.	Sra. Colomba.
	Mariano Solis Pacias.	Santalla.	Priaranza.
	Manuel Lobato Yebra.	Sorribas.	Candín.
Cabo 1.º	Anacleto Suarez Guibó.	Villafraanca.	Villafraanca.
Soldado.	Nicolas Flecha Perez.	Mariznada.	Garrate.
	Pedro Rodriguez Silva.	Astorga.	Astorga.
	Pascual Alonso Alonso.	Astorga.	Astorga.
	Rosendo Suarez Arguñin.	Navatejera.	Vitaquilambre.
	Santos Franco Espada.	La Bañeza.	La Bañeza.
	Santiago Maturaga Diaz.	Matellana.	Matellana.
	Tomas Luengo Delusa.	Torneros de Jamuz.	Quintana y Congosto.
	Tomas Garcia Pardo.	Brúezelo.	Pradorrey.
	Urbanio Zamora Dominguez.	Valdefuentes.	Valdefuentes.
	Victoriano Tejerino Rodriguez.	La Vecilla.	Villayandre.
	Victoriano Cabezas Rodriguez.	Luelos de la Casada.	Vega de Almoza.
	Andrés Alonso Castro.	Zamboncuos.	Zales.
	Anastasio Baile Tejedor.	S. Esteban de Nogales.	S. Esteban de Nogales.
	Agustín Cuello Prieto.	Villanueva.	S. Esteban de Valdeusa.
	Alejo Vuelta Nuñez.	Columbricuos.	Columbricuos.
	Angel Libran Gonzalez.	Sancedo.	Sancedo.
Cabo 1.º	Antonio Bulas Alonso.	Castrillo de los Polvazares.	Castrillo de los Polvazares.
Soldado.	Antonio Perida Molinos.	Friera.	Portela.
	Antonio Alvarez Neira.	Sigüeyá.	Sigüeyá.
	Antonio Lopez Lopez.	Sorriba.	Cistierna.
	Antonio Rodriguez Dominguez.	Argayo.	Paramo del Sil.
Cabo 1.º	Antonio Prieto Gonzalez.	Súrio.	Ovecia.
Soldado.	Antonio Alvarez Alvarez.	Cerezales.	Yegales del Condado.
	Anacleto Artega Cabo.	Valderas.	Valderas.
	Antonio Abad Perez.	Fombeira.	Villamejil.
	Alejo Alvarez Barrero.	Paramo del Sil.	Paramo del Sil.
	Antonio Martinez Perez.	Ribas de la Valduerna.	Palacios de la Valduerna.
	Antonio Alvarez Arias.	Valdecañela.	Toral de Merayo.
	Alejandra Perez Martinez.	Gimenez.	Villanueva de Jamuz.
	Antonio Velasco Robigüez.	Puerto Domingo Florez.	Puerto Domingo Florez.
	Antonio Fernandez Alvarez.	Alvares.	Alvares.

PUNTOS DE RESIDENCIA.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado.	Antonio Terrada Cruces	Oñecia.	Oñecia.
.	Angel Puente Ballesteros.	Nogar.	Castrillo de la Cabrera.
.	Bonito Velasco Perez.	Toreno.	Toreno.
.	Bonito de Fuente.	Noceda.	Noceda.
.	Basilio Perez Martinez.	Labiara.	Alija de los Melones.
.	Bonito Fontán Manjón.	Espinosa.	Barrios de Salas.
.	Bernardo Gonzalez y Gonzalez.	Matanzas.	Matanzas.
.	Bonito Diaz Paderna.	S. Justo de los Oteros.	Corviltos de los Oteros.
.	Dn.aventura Fraile Prieto.	La Bañeza.	La Bañeza.
.	Baltasar Campanero Perez.	Valderrey.	Valderrey.
.	Bernardino Prieto Prieto.	Peranzanes.	Peranzanes.
.	Candido Borrego Cabrera.	Valderas.	Valderas.
.	Celestino Garcia Marquez.	Cabañas Baras.	Cabañas Baras.
.	Capitán Fernandez Lopez.	Peranzanes.	Peranzanes.
.	Casimiro Rodriguez Alvarez.	Villar de las Traviesas.	Toreno.
.	Cayetano Diego Rodriguez.	Sabio.	Riño.
.	Diego Olivo Canejo.	Capelo.	Arganza.
.	Esteban Fernandez Mateos	Sucros.	Villamejil.
.	Eduardo Garcia Lorenzana.	Huergas.	La Majua.
.	Eduardo Diez Garcia.	Pesquera.	Destriana.
.	Esteban Alvarez Fernandez.	Láncara.	Láncara.
.	Francisco Gomez Gonzalez.	Toral de Merayo.	Toral de Merayo.
.	Francisco de la Mata Diaz.	Castrillo de la Valduerna.	Castrillo de la Valduerna.
.	Francisco Carbajo Valcarlos.	Bargelas.	Vega de Valcarlos.
.	Francisco Gonzalez Centeno.	Obejuelas.	Santiago Millas.
.	Francisco Fernandez Delgado.	Toral de los Bados.	Villadecanes.
.	Fulgencio Fernandez Herrero.	S. Pedro Bercianos.	S. Pedro Bercianos.
Cabo 1. ^o	Francisco Limbosa Novo.	Villarrubio.	Oñecia.
Soldado.	Francisco Alonso Roman.	Castrillo de la Valduerna.	Castrillo de la Valduerna.
.	Gregorio Ferrer del Rio.	Villafranca.	Villafranca.
.	Gregorio Biesco Lopez.	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
Sargento 2. ^o	Gregorio Prieto Campanero.	Vilforcos.	Rabanal del Camino.
Soldado.	Hermenegildo Alvarez Guerra.	Valle de Fimolledo.	Valle de Fimolledo.
.	Hermógenes Martinez Fernandez.	S. Pedro.	Piñete Domingo Florez.
.	Bigiolo Rodriguez Merino.	Cabreros del Rio.	Cabreros del Rio.
.	Isidro Fernandez Avella.	Pareda.	Candín.
Cabo 2. ^o	Isidro Alonso Fernandez.	Peranzanes.	Peranzanes.
Soldado.	Isidro Magadan Uma.	Sosaja.	Palacios del Sil.
.	José Lopez Gonzalez.	Oroija.	Corullon.
.	José Gonzalez del Valle.	Corullon.	Corullon.
Corneta.	Juan Silva Iglesias.	Pereje.	Trabadelo.
Soldado.	José Ferrero Fuertes.	Paradilla.	S. Cristobal de la Polantera.
.	José Uma y Uma.	Leon.	Leon.
.	Juan Morán Morán.	La Robla.	La Robla.
.	José Sabriego Alvarez.	Ruscuro.	Quintana del Castillo.
.	José Prieto Ferrero.	Combarros.	Pradorrey.
.	José Rodriguez Rodriguez.	S. Miguel.	Arganza.
.	Juan Carrera Rubio.	Genestoso.	Quintana del Marco.
.	Juan Melgar Perez.	Villafra.	Villafra.
.	Joaquín Trigo Rodriguez.	Ozuela.	Toral de Merayo.
.	José Magaz Garcia.	Abano.	Villablino.
.	José Rison Lorenzana.	Cuevas del Sil.	Palacios del Sil.
.	Juan Lampron Gonzalez.	Villagroy.	Corullon.
.	José Lopez Abella.	Espinareda.	Vega de Espinareda.
.	José Ogea Negeira.	Villanueva.	Cabreros del Rio.
.	Lorenzo Asustín Alonso.	Laguna de Somoza.	Val de S. Lorenzo.
.	Luis Diaz Arias.	S. Martín de Escalada.	Valle de Fimolledo.
Cabo 1. ^o	Luis Perez Valverde.	S. Adrian del Valle.	S. Adrian del Valle.
Soldado.	Leonardo Bernardo Garcia.	Rio de Lago.	La Majua.
.	Lazaró Gonzalez Barreiro.	Susana.	Palacios del Sil.
Cabo 1. ^o	Lucas Mendez Gonzalez.	Sigüeyra.	Sigüeyra.
Soldado.	Manuel Mendez Arias.	Pereje.	Trabadelo.
.	Manuel Alvarez Martinez.	Laboyos.	Vega de Valcarlos.
.	Manuel Acado Blanco.	Saludas.	Pozuelo del Paramo.
Cabo 2. ^o	Miguel Alonso Alvarez.	Laguna de Somoza.	Laguna de Somoza.
Soldado.	Manuel Herrero Rodriguez.	Grajal de la Rivera.	Audanzas.
Cabo 1. ^o	Manuel Fernandez Cabana.	Zamboncinns.	Zotes del Paramo.
Soldado.	Miguel Rayan Rodriguez.	S. Esteban.	S. Esteban de Valduera.
.	Manuel Perez Lopez.	Saxano.	Vega de Espinareda.
.	Manuel Nuñez Camuñes.	Herrerias.	Vega de Valcarlos.
.	Mateo Parra Prada.	Ferradillo.	S. Esteban de Valduera.
.	Miguel Amigo Mifombres.	Sa. Elena.	Villanueva de Jamuz.
.	Manuel Guerrero Amigo.	Villadecanes.	Villadecanes.
.	Miguel Diaz Suarez.	Sopeña.	La Vesita.
.	Miguel del Rio Perez.	Manzanedo.	Barrios de Salas.
.	Manuel Martinez Guerrero.	Otero.	Rahar.
.	Manuel Fernandez Mubiz.	Cabreros del Rio.	Cabreros del Rio.
.	Manuel Alvarez Teija.	Velilla.	Villafranca.
.	Miguel del Rio Martinez.	S. Clemente.	S. Esteban de Valduera.
.	Manuel Via Gonzalez.	Llanos.	Posada de Valdeon.
.	Manuel Pardo Carbajo.	Folgoso.	Folgoso.
.	Manuel Rodriguez Durán.	Fuente Nuevas.	Columbrianos.
.	Mateo Lopez Rodriguez.	Campanna.	Lago de Carracedo.
.	Marcos Palagan Fernandez.	Valle de Valduerna.	Riego de la Vega.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado.	Nemesio Olego Vello.	Carril.	Lago de Carracedo.
"	Pedro Martínez Fernandez.	Quiñones.	Astorga.
"	Patricio Prado Alvarez.	Primor.	Merayo.
"	Pablo Blanco Gonzalez.	Zambroncinos.	Zotes del Páramo.
"	Pantaleon Gonzalez Alvarez.	Joara.	Peranzanes.
"	Pedro Juan Carlujo.	Campazas.	Campazas.
"	Policarpo Alonso Morado.	Espinareta.	Vega de Espinareda.
"	Pedro Gallego Ramos.	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
"	Pablo Casado Aguado.	Grajal de la Rivera.	Audanzas.
"	Ramon Fernandez Vega.	Silvan.	Sigüeyca.
"	Rafael Riesco Feifar.	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
Tambor.	Sebastian Ramos y Ramos.	Iñeña.	Iñeña.
Soldado.	Silverio Alvarez Padilla.	Villaguer.	Villabino.
"	Santiago Garcia Marcos.	Carrizo.	Carrizo.
"	Tomás Mañan Gilgado.	Brazuelo.	Pradorrey.
"	Tomás Pallaú Blas.	Murias de Paredes.	Murias de Paredes.
"	Tomás Martínez Roman.	S. Esteban.	S. Esteban de Nogales.
"	Tomás Garcia Losada.	Valderas.	Valderas.
"	Tomás Antonio Pelaez.	Ovillo.	Boñar.
"	Turibio Fernandez Gonzalez.	Sorveda.	Páramo del Sil.
"	Vicente Moran Alonso.	Toral de Fondo.	Riego de la Vega.
"	Vicente Fernandez Fernandez.	Quitos.	Cacabeles.
"	Valentin Alvarez Riesco.	Torrebarrio.	La Majúa.
"	Vicente Rodriguez Lopez.	Busbía.	Valle de Pisuella.
"	Ventura Bardon Garcia.	Cornambre.	Vegarrienza.
"	Ubaldo Otero Gomez.	Primor.	Páramo del Sil.
"	Venancio Lopez Cano.	Tamburío.	Fogoso.
"	Vicente Suarez Liebana.	Quintanilla.	Veganian.

NOTA. Se ruega á los Sres. Alcaldes dán el oportuno aviso á los interesados que residen en sus respectivas demarcaciones, para que no aleguen ignorancia si se les irrogan perjuicios por no hallarse provistos de sus licencias absolutas hallándose cumplidos. Leon 3 de Junio de 1871.—V. B.—El T. C. Comandante Jefe, Heras.—El C. Capitan del Detall, Juan Luengos.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Trabadolo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyos dias podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá á la formacion del repartimiento y les parará el perjuicio consiguiente. Trabadolo y Junio 8 de 1871.—Francisco Beño.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán

enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá y se procederá á la formacion del repartimiento purándoles el perjuicio consiguiente. Toral de los Guzmanes 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Julian Garcia.—P. A. D. L. J.—Manuel Macias, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto el pago de las costas impuestas á Joaquin Fernandez vecino de Azadon, en causa criminal que se le siguió por desatado de la autoridad, se vende en pública licitacion el dia seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana una tierra lunar término de Azadon y sitio de las cuartas de arriba que hace dos cuartales, linda oriente, mediodia y norte, tierras de don Eugenio y Joaquin Suarez vecinos de dicho pueblo, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen enterarse en su adquisicion, pueden acudir el dia y hora señalados á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al pueblo de Azadon, donde simultáneamente se celebrará el remate y hacer las posturas que quisieren, que les serán admitidas si cubriese las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Leon á diez de Junio de mil ochocientos seten-

ta y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, hago saber á Vicente Ovale Martinez, natural de Nereyola, partido de Villafranca del Bierzo, en la provincia de Leon, que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio con motivo de las lesiones que el mismo Ovale sufrió en seis de Junio del año último, en el pueblo de Urraca, no habiendo comparecido á pesar de haber sido llamado por edictos y pregones para ofrecerle la causa, é ignorándose su residencia actual, he acordado la siguiente providencia:—Visto lo que manifiesta el Juez municipal de Urraca, y resultando que Vicente Ovale apesar de haber sido llamado por edictos y pregon, no se ha presentado para ofrecerle esta causa en el tiempo que se le designó, ni en el mucho mas despues transcurrido, se le declara contumaz y rebelde, y siendo desconocida su residencia, hágasele saber esta providencia por medio de los Boletines oficiales de esta provincia, la de Leon y Gaceta de Madrid, continuándose la causa en ausencia y rebelia del mismo Ovale, y entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas, respecto de él, con los estrados del Juzgado. Proveyo

por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, en ella á dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Sobrerrespado—y siendo desconocida—continuándose la causa.—Ante mí, Fernando Gonzalez.

La preinserta providencia concuerda con su original, y lo relacionado, mas por menor resulta de la causa de su razon, de lo que el actuario di fé y juras á ella nos remitimos, en su virtud expido para que tenga efecto lo acordado, el presente en Avila á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Fernando Gonzalez.

Comision de Ventas de Bienes Nacionales.

Por orden del Sr. Jefe económico, se suspende el remate de la huerta, término de Morates, señalada con el número 48 650 del inventario, cuya subasta está anunciada para el dia 22 del corriente, por haber sido vendida ya, y haber hecho el comprador el pago del primer plazo.

Con igual orden se suspenden las dos casas, pertenecientes al Estado, situadas en la villa de Vinafranca, señaladas con los números 16 y 17 del inventario, por estar censadas por Real orden de 12 de Octubre de 1870, para el servicio de obras públicas ó ser para amueblar de herramientas y habitacion de dos peones cancheros.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Leon 18 de Junio de 1871.—El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalla.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.